

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta á uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1906).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente á la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación mu-

nicipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* había presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951'50 pesetas una y de 691'75 pesetas otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, en la primera de las cuales se consigna que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar, como asimismo que los pliegos de condiciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la citada condición 1.ª, acordó la Corporación en 21 de Julio, solicitar declarase

ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate, se le comunicó que tenía la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se hubían insertado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la *Gaceta de Madrid*, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de

cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 8.º

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Mollina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subasta que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta* cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención, correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del artículo 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzar á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declaren desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 8 Febrero 1906).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Habiéndose remitido á todos los Sres. Alcaldes los impresos para la ejecución de los trabajos censales de la Cría Caballar, y atendida la importancia del referido servicio, les prevengo y encarezco los devuelvan á este Gobierno con toda urgencia, y que por primer correo, tanto de aquellos impresos como de la presente circular acusen recibo.

Zaragoza 9 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de La Puebla de Alfindén participa á este Gobierno que ha desaparecido la enfermedad variolosa que padecían los ganados de la propiedad de D. Raimundo Sacana y D. Mariano Fiero, vecinos del mencionado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 10 de Febrero de 1906.—El Gobernador civil, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

#### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Luciano Milián Albert, fugado de la casa paterna de esta ciudad; de dieciocho años, estatura un metro sensenta centímetros, de oficio tornero, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, color sano, barba nada; viste pantalón de pana claro, chaqueta y chaleco negros, y alpargatas cerradas azules. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 10 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Manuel Cano Iriarte, natural de Logroño, hijo de D. Inocente y D.ª Joaquina, de dieciséis años de edad, de pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, sin pelo ni barba, ni seña particular alguna, de oficio tornero, viste pantalón de pana y pelliza, boina, chaleco negro y reloj con cadena dorado. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 9 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

## SECCION SEXTA

El reparto de consumos de esta villa, para el año corriente, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Tierna 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Teodoro Forcén.

Los repartos de consumos, gremial y el extraordinario de paja y leña para el presente año de 1906, se hallan expuestos al público por ocho días, en cuyo período los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Sádava 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

El reparto general de consumos de esta villa, para el corriente año, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Los Fayos 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Roque Castro.

Por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año, á fin de que puedan los vecinos examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Maella 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jorge Moreno.

Acordado por esta Corporación en Junta municipal el arriendo en pública subasta del arbitrio obligatorio de los pesos y medidas de esta localidad para el presente año, tendrá lugar la primera subasta el día 18 de este mes, á las once, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo en alza de novecientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafeliche 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Vicente Esteban.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1905, quedan expuestas al público, por término de quince días, para quien guste examinarlas.

Sigüés 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Carlos Lampere.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Lamberta González Guillén, de treinta y tres años de edad, natural de Villahermosa, hija de Ramón y Bernarda, casada con Matías García y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia,

número sesenta y cuatro, al objeto de que pueda notificársele el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra dicha procesada sobre hurto; é ingrese en la cárcel de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la indicada cárcel de la procesada Lamberta González Guillén.

Dada en Zaragoza á siete de Febrero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre hurto de cinco gallinas á Crescencio Lozano Gracia y de cuatro á Angel Gracia Lacacia, ambos vecinos de Villamayor, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á las personas que tengan en su poder las gallinas sustraídas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José Ardanuy Prida, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber, por este mi primero y único edicto: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal instado por el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre de la Sociedad de Seguros y Préstamos «La Agrícola», contra D. Timoteo Mateo Lostao, y D. Esteban Gracia Lozano, vecinos que fueron de Villamayor y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas; en cuyo juicio he acordado, en providencia de fecha tres del actual, que se notifique á los demandados por medio del presente el nombramiento de Perito hecho por el actor en la persona de D. Eloy Chínestra Medalón, también vecino de Villamayor, para que en el término de segundo día nombren otro perito, por su parte, apercibiéndoles que si no lo verifican se les tendrá por conformes con el nombrado por el actor, según lo dispuesto en el artículo 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á seis de Febrero de mil novecientos seis.—José Ardanuy Prida.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

**Sos.**

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción del partido de Sos;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Artigas Cuiral, natural y vecino de Luesia, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las demás circunstancias y señas que al final se expresan, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez

días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Antonio Asín Soteras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y siendo habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dado en la villa de Sos á tres de Febrero de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

*Señas del procesado.*

Lorenzo Artigas Cuiral, natural de Luesia, de veintiocho años de edad, casado, jornalero del campo, de estatura regular, robusto, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, color sano y aire ligero; y viste al estilo de los del campo, con calzón de pana, chaleco de lo mismo, camisa blanca de hilo, pañuelo de algodón en la cabeza, ojalador morado de estambre; medias negras y alpargatas abiertas.

**PARTE NO OFICIAL**

**Comunidad de Regantes de las Vegas de Villalba.**

Para ocuparse de todos los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta comunidad, se celebrará Junta general ordinaria el día 3 de Marzo próximo, á las catorce, en la Casa Consistorial, y si no concurriese suficiente número, se celebrará otra el 11 del mismo mes, á igual hora, y en el mismo local; con la advertencia de que será válido el acuerdo, cualquiera que sea el número de asistentes.

Villalba 9 de Febrero de 1906.—El Presidente Santos Pablo.

**Los Tranvías de Zaragoza.**

En cumplimiento del art. 19 de los Estatutos celebrará Junta general ordinaria el día 1.º del próximo Marzo, y hora de las tres y media de la tarde, en su domicilio, barrio de Montemolín, para el examen, discusión y aprobación de la Memoria é Inventario-balance del ejercicio anterior.

También será objeto de esta Junta la deliberación y acuerdo, si procede, sobre construcción de nuevas líneas.

Tienen derecho de existencia todos los accionistas que poseyendo cuando menos diez acciones las hayan depositado cinco días antes del señalado para la Junta, en la caja de la Sociedad ó en cualquiera de los Bancos de España y de Crédito.

Zaragoza 12 de Febrero de 1906.—El Presidente B. Paraíso.—El Secretario, J. Buset.